

Así lo pronuncio, mando y firmo.

M.ª Esperanza Fernández Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Seis de Fuengirola.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada, Reformas y Servicios Inmobiliarios Fuengirola, S.L., extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a siete de noviembre de dos mil seis.- La Secretaria.

*EDICTO de 27 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Siete de Fuengirola, dimanante del procedimiento ordinario núm. 453/2005. (PD. 4879/2006).*

NIG: 2905441C20057000425.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 453/2005. Negociado: JL.

De: don Alisjar Ricardo Fabian Francesco Winter.

Procuradora: Sra. Huéscar Durán, María José.

Contra: don Salvador Ríos Cabello y otros.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 453/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Fuengirola, a instancia de don Alisjar Ricardo Fabian Francesco Winter contra Salvador Ríos Cabello y otros, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Fuengirola, a 16 de junio de 2006.

Vistos por don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Siete de Fuengirola, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de filiación extramatrimonial, tramitados con el número 453/05, a instancia de don Alisjar Ricardo Fabian Francesco Winter, representado por la Procuradora doña María José Huéscar Durán, contra don Salvador Ríos Cabello, don Fernando Ríos Cabello, doña Lázara Ríos Cabello, doña María del Carmen Ríos Cabello, don José Luis Ríos Cabello y demás desconocidos e ignorados herederos de don Francisco Miguel Ríos Cabello, en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Que estimando la demanda promovida por don Alisjar Ricardo Fabian Francesco Winter, representado por la Procuradora doña María José Huéscar Durán, contra don Salvador Ríos Cabello, don Fernando Ríos Cabello, doña Lázara Ríos Cabello, doña María del Carmen Ríos Cabello y don José Luis Ríos Cabello y demás desconocidos e ignorados herederos de don Francisco Miguel Ríos Cabello, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro que don Alisjar Ricardo Fabian Francesco Winter es hijo no matrimonial de don Francisco Miguel Ríos Cabello, y ello sin imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Firme esta resolución, librese el oportuno testimonio al Registro Civil correspondiente para que proceda a su inscripción.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos de don Francisco Miguel Ríos Cabello, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintisiete de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 25 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Torrox, dimanante del procedimiento ordinario núm. 206/2004. (PD. 4907/2006).*

Número de Identificación General: 2909141C20041000206.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 206/2004. Negociado: D.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Torrox.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 206/2004.

Parte demandante: Reysol Nerja, S.A.

Parte demandada: Damián Cantarero Zarco, Angélica Fiemann, Rosario Vozmediano Jaime y herencia yacente de don Francisco Vozmediano Jaime.

Sobre: Proced. Ordinario (N)

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM.

Que dicto yo, Julián Cabrero López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de esta villa, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 206/2004, en los que han sido parte demandante Reysol Nerja, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Aranda Alarcón y asistido del Letrado Sr. Fernández Durán, y parte demandada don Damián Cantarero Zarco, la Sra. Angélica Fiemann, doña Rosario Vozmediano Jaime, la herencia yacente de don Francisco Vozmediano Jaime, que permanecieron en situación de rebeldía, doña Amparo Vozmediano Jaime, que se allanó a la demanda, y doña Juana Raquel Sosa, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. León Fernández y asistida del Letrado Sr. Guerrero Revuelta.

En Torrox, a primero de febrero de dos mil seis.

#### F A L L O

Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por Reysol Nerja, S.A., contra don Damián Cantarero Zarco, doña Rosario Vozmediano Jaime, la Sra. Angélica Fiemann, herencia yacente de don Francisco Vozmediano Jaime, doña Amparo Vozmediano Jaime y doña Juana Raquel Sosa, acuerdo:

I. Declarar la validez del contrato de 20 de enero de 1984 acompañado a la demanda como documento núm. 1 y condenar a don Damián Cantarero Zarco a elevarlo a escritura pública, condenando a todos los demandados a estar y pasar por la anterior declaración.

II. Declarar el dominio de Reysol Nerja, S.A., sobre la finca núm. 17.233 del Registro de la Propiedad de Torrox, así como la nulidad de todos los asientos registrales contradictorios con el derecho declarado librando mandamiento a dicho Registro,

firme que sea esta sentencia, a fin de que se proceda a la cancelación de aquellos asientos y a la inscripción del dominio del actor y condenar a todos los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

III. Imponer a don Damián Cantarero Zarco, a la Sra. Angélica Fiemann y a doña Juana Raquel Sosa el pago de las costas causadas con motivo de la reclamación deducida contra ellos; en cuanto a las producidas con ocasión de la pretensión esgrimida contra la herencia yacente de don Francisco Vozmediano Jaime y doña Rosario y doña Amparo Vozmediano Jaime, cada parte satisfará las ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Hágase saber al actor que para el librado de los mandamientos a que se refiere el punto segundo del fallo no será necesario presentar demanda ejecutiva sino simple escrito solicitando su expedición (art. 521, LEC) y al Sr. Cantarero Zarco que, en caso de no emitir la declaración de voluntad a que se refiere el punto primero dentro de los veinte días siguientes a la notificación de esta sentencia el Juzgado, previa demanda ejecutiva, podrá dictar auto resolviendo tenerla por emitida a su costa.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Fdo.: Julián Cabrero López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrox.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 25.10.2006, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a los demandados declarados en rebeldía don Damián Cantarero Zarco, la Sra. Angélica Fiemann, doña Rosario Vozmediano Jaime, la herencia yacente de don Francisco Vozmediano Jaime.

En Torrox, a veinticinco de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 24 de octubre de 2006, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de los autos núm. 1301/05. (PD. 4892/2006).*

NIG: 2906744S20056000368.  
Procedimiento: 1301/05.

Ejecución Núm.: 279/2006. Negociado: BF.  
De: Don Alberto Pastor Toro.  
Contra: Agencia de Transportes de La Blanca.

## E D I C T O

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 279/2006, sobre Ejecución, a instancia de Alberto Pastor Toro contra Agencia de Transportes de La Blanca, en la que con fecha 12.6.06 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.422 € en concepto de principal, más la de 707,52 € calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio de este Juzgado, para que asistido del/ de la Secretario/a o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requirérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual y en virtud del art. 248 de la L.P.L., librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Numero Seis de Málaga. Doy fe.

El/La Magistrado/Juez; El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Agencia de Transportes de La Blanca, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, veinticuatro de octubre de 2006.- El/La Secretario/a Judicial.